Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, de 1º de Marzo de 1887, se enumeran, entre los artículos libres de derechos á su importación en México, "los animales vivos de todas clases, con excepción de los caballos castrados."

En consecuencia de esta prevención, el paso de ganado del territorio de los Estados Unidos á territorio mexicano por la frontera, ó su importación por puertos mexicanos, no está sujeto á derecho ninguno, y, por lo mismo, no puede presentar las dificultades que ocasiona el paso de ganado mexicano á territorio de los Estados Unidos, á las cuales me referí en mi nota de 19 del corriente.

En mi nota de 20 de Marzo de 1886 tuve ocasión de manifestar á ese Departamento las bases que á mi juicio deberían adoptarse para la celebración de un convenio entre México y los Estados Unidos, que tenga por objeto evitar esas dificultades, las cuales están sustancialmente conformes con las ideas contenidas en la nota de vd. de ayer. Desde luego transmito ésta á mi Gobierno para su conocimiento y determinación, suplicándole me dé las instrucciones que estime convenientes respecto de este asunto, y luego que las reciba, lo avisaré á vd. con la esperanza de que podamos llegar á un acuerdo que evite en lo foturo esas dificultades, que son de ocurrencia diaria en la frontera y que contribuyen á mantener allí una excitación constante que no puede menos de afectar las relaciones de amistad y buena vecindad entre los dos países.—Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 2 de 1888.

Señor:

Refiriéndome á la nota que dirigí á vd. el 24 de Marzo próximo pasado, respecto del paso de la línea fronteriza por ganado descarriado y particularmente del caso del Sr. Trinidad Barrera, que en ella se menciona, tengo la honra de informar á vd. que he recibido una nota del Secretario del Tesoro, fechada el 30 del propio mes, en la que me dice que se ha enviado una comunicación al administrador de la aduana de Brownsville, Texas, á cuyo Distrito pertenece Roma, donde se dice que tuvo lugar la captura, dándole instrucciones para que investigue el asunto.

En caso de que se encontrare que los becerros pasaron descarriados la línea divisoria y que no hubo intención de parte del Sr. Barrera ó de alguna otra persona de defraudar las rentas ó de evadir las leyes de los Estados Unidos, el administrador de Brownsville ha recibido orden de devolver los animales y de cancelar la fianza para el pago de derechos sobre los mismos.

Acepte vd., Señor Ministro, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

T. F. Bayard.

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Expediente núm. 146.

ASESINATO DE BARTOLO MOLINA, SU ESPOSA É HIJA, COMETIDO EN EL CONDADO DE WILLIAMSON, ESTADO DE TEXAS.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—núm. 1054.

Washington, Julio 24 de 1890.

Los periódicos publican hoy un telegrama de Austin, Texas, fechado ayer, en que se refiere el asesinato de un mexicano llamado Bartolo Molina, su esposa é hija menor de cinco años, cometido por personas desconocidas en Hutton, Condado de Williamson, Texas.—Han sido aprehendidos dos americanos vecinos del muerto, por sospechas de ser los autores del crimen, cuyo móvil, dícese, fué la venganza. He creído de mi deber comunicar á vd. la noticia arriba citada y avisarle que me dirijo ya á nuestro Cónsul en San Antonio, Texas, encargándole averigüe la ciudadanía del finado, si le es posible.

Me dirigiré á vd. nuevamente sobre este asunto, al recibir la respuesta del Cónsul.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

[Del *Herald* de Nueva York, Julio 24 de 1890.]

Triple asesinato en Texas.—[Por telégrafo al *Herald*].—Austin, Julio 23 de 1890.

El lunes fué cometido un triple asesinato en Hutton, pequeña población del Condado de Williamson.

Gentes desconocidas fueron á la casa de Vidola Milena, é hicieron fuego matándolo, así como á su mujer y á su hija, de cinco años de edad. Un muchachito se escapó. Se cree que una venganza fué la causa del crimen. Dos de los vecinos de Milena, llamados James Gibbs y Andrew Sutton, han sido aprehendidos por sospecharse que son los autores del asesinato.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—núm. 1149.

Washington, Agosto 20 de 1890.

Con referencia á la nota núm. 1054, que me permití dirigir á esa Secretaría el 24 del próximo pasado Julio, respecto del asesinato de Bartolo Molina, su esposa é hija menor, en el Condado de Williamson, Texas, tengo ahora la honra de acompañar á vd. copia del oficio que recibí hoy de nuestro Cónsul en San Antonio, Texas, y de sus anexos, relativos todos al mismo asunto.

Aunque de los informes que comunica el Sr. Ornelas sobre el particular, no aparece que haya motivo alguno de queja contra las autoridades locales, me pareció conveniente dirigir una nota sobre esto al Departamento de Estado, llamando su atención hacia los hechos y manifestando la satisfacción que me ha causado la conducta de dichas autoridades y la esperanza de que perseveren en ella, con el fin de que no quede impune tan horrible crimen. Acompaño á vd. copia de la nota que dirijo con esta fecha á Mr. Wharton y que deseo merezca la aprobación de esa Secretaría.

He contestado el oficio del Cónsul en San Antonio avisándole que lo transmito á vd., á fin de que se sirva resolver sobre si debe ó no emplearse un abogado que ayude al Promotor fiscal á trasladar el conocimiento de la causa á otra localidad, en donde sea posible conseguir un jurado imparcial.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Sr. Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado de México.—San Antonio, Texas, 15 de Agosto de 1890.—Con relación á mi comunicación, fecha 29 de Julio próximo pasado, tengo la honra de mandar á vd. adjunto á la presente, un informe del Procurador fiscal del Condado de Williamson y una copia del *inquest*, ambos documentos relativos al asesinato de Molina, su esposa é hija, cometido en Hutton la noche del 21 de

Julio.—La lectura de esos documentos mostrará á vd. que hay una sospecha muy fundada de que los asesinos de Molina y su familia son J. P. Gibbs y Jhon Gibbs, con un cómplice, Andrew Sutton, quienes están presos á causa de la investigación [inquest] practicada por el Juez de Paz, I. W. Christian.—Los presos promovieron un juicio de amparo que había de verificarse el día 11. Estoy en espera de comunicación oficial respecto al resultado de este juicio.—Hay en mi concepto una imperiosa necesidad de procurar que este crimen no quede sin el castigo que le asignan las leyes.

Reitero á vd. las protestas de mi más atenta consideración.—*P. Ornelas.*—Sr. D. Cayetano Romero, Encargado de Negocios de México ad interim.—Washington D. C.

Es copia. Washington, Agosto 20 de 1890.

V. Morales.

TRADUCCION.

Round Rock, Agosto 7 de 1890.—Al Sr. P. Ornelas, Cónsul de México en San Antonio, Texas.

Señor:

Adjuntos se servirá vd. encontrar todos los informes que he podido obtener con relación á la familia mexicana que aquí fué asesinada recientemente. Nada hay que demuestre que obtuvo la ciudadanía americana.

De vd., respetuosamente,

J. W. Chirstian, I. P.

N. B.—Si encuentra vd. satisfactorio este informe, sírvase enviarme una orden postal por cinco pesos, lo cual le agradecerá su afectísimo

J. W. Chirstian.

TRADUCCION.

Nombres de los muertos: Vitoli (Bartolo) Molina, Sallie Molina y una niña mexicana de cosa de cinco años de edad. Fecha de la autopsia: Julio 22 de 1890, A. M. En dónde fué practicada la autopsia: En el rancho de P. J. Humphrey. Fecha de la muerte: Julio 21 de 1890. Resultado de la autopsia: Vitoli [Bartolo] Molina recibió dos heridas de bala, una que atravesó la espalda y el pecho, y otra en la cabeza. Sallie Molina recibió dos en el pecho, otra en una cadera y otra en un hombro. La niña recibió un tiro en la cabeza. Todos estaban durmiendo como á

treinta piés de distancia de su casa. La persona que cometió el asesinato vestía camisa azul é iba descalza. Quién dió parte del hecho: Rosey Lockwood, hijastra de Molina. Nombres de las personas de quienes se sospecha: J. P. Gibbs, John Gibbs y Andrew Sutton. Fecha de la aprehensión de los sospechosos: Julio 22 de 1890. En qué cárcel se hallan los detenidos: En la del Condado de Williamsom. Nombres de los fiadores: A J. P. Gibbs y á John Gibbs no se les admitió caución. A Andrew Sutton se le exigió fianza de $800 que no ha podido dar, por cuyo motivo también está en la cárcel. Quién es el juez: Yo, J. W. Christian, Juez de Paz de la Demarcación número 8, Condado de Wiliamson, Texas, encargado de la investigación con presencia de los cadáveres de Vitoli [Bartolo] Molina, Sallie Molina y una niña mexicana de cosa de cinco años de edad, de cuya investigación resulta lo siguiente: 1º Que Vitoli [Bartolo] Molina era de origen mexicano y de cosa de treinta y ocho años de edad. 2º Que Sallie Molina era de origen alemán y de cosa de treinta años de edad. 3º Que una hija de Vitoli [Bartolo] Molina y de Sallie Molina tenía cosa de cinco años de edad. 4º Que las personas mencionadas murieron á consecuencia de heridas de arma de fuego causadas por un rifle Winchester del calibre 38, creyéndose, por las circunstancias del caso, que el arma se hallaba en manos de J. P. Gibbs ó de John Gibbs. En testimonio de lo cual, firmo el presente, en Round Rock, Texas, hoy, 7 de Agosto de 1890.

J. W. Chirstian.

Yo, J. W. Christian, Juez de Paz del Condado de Williamson, Texas, certifico: Que la anterior es copia fiel de las diligencias practicadas en dicha investigación, tales como se encuentran en mi poder y con relación á este caso. En testimonio de lo cual, pongo mi firma y mi sello oficial en Round Rock, hoy, 7 de Agosto de 1890.

J. W. Christian, Juez de Paz de la Demarcación número 8, del Condado de Williamson, Texas.

Extracto de las declaraciones que fundan la acusación contra J. P. Gibbs, John Gibbs y Andrew Sutton.

Las siguientes son las declaraciones de los testigos de cargo:

J. B. Humphrey, que vive en el lugar marcado B. en el cróquis, fué despertado como á las doce de la noche de la tragedia, por los gritos de una niña, Florencia Lockwood, hijastra de Vitoli [Bartolo] Molina, que decía: "Están matando á mi mamá; está agonizando, cubierta de sangre." Humphrey se vistió y corrió desde B., hasta su puerta, que se halla á cincuenta yardas al Este, y luego bajó por el sendero como otras cincuenta yardas, y allí encontró á J. P. Gibbs y á su yerno Andrew Sutton, que son

los acusados. J. P. Gibbs preguntó en dónde habían sido los disparos. Humphrey contestó: "En la casa de Molina; vamos allá." Sutton dijo: "Nó, puede que sea una trampa que nos han puesto los mexicanos." Humphrey replicó: "Nó, vamos." Y los tres fueron á la casa de Molina y encontraron allí los cadáveres de Vitoli [Bartolo] Molina, de su esposa y de una niña de cinco años. Humphrey dijo entonces que debían dar parte á la autoridad inmediatamente; pero el anciano J. P. Gibbs contestó: «Mi familia está sola; espéreme yd., voy á traerla á la casa de vd., y después iré con vd.» Humphrey se fué á su casa para prepararse con el objeto indicado; un rato después, J. P. Gibbs y John Gibbs llegaron, J. P. Gibbs, padre, devolvió á Humphrey un rifle Winchester que éste le había prestado. Cuando le entregó el rifle á Humphrey, le dijo á éste: «Aquí está el Winchester de vd.; como tal vez lo vuelva á necesitar, póngalo vd. en donde pueda yo encontrarlo.» El joven John Gibbs y Humphrey se fueron á dar parte á las autoridades, pero John Gibbs no anduvo más que una parte de la distancia. En cuanto á las localidades, Humphrey declaró que su casa, B., está á cien yardas de A., que es el lugar en que Molina fué asesinado; que A. se halla á ciento ó ciento cincuenta yardas de la casa de J. P. Gibbs, y que la de Sutton está á seiscientas yardas de la de J. P. Gibbs. «Que á la mañana siguiente, Humphrey, el Condestable Hardin y otras personas notaron las siguientes circunstancias, que confirmaron todos en sus declaraciones: en el terreno que se halla al Oeste de la casa de Molina, se observaron dos huellas en la dirección marcada en el croquis. Estas huellas eran las de dos hombres que corrían, y corresponden exactamente á las de J. P. Gibbs y de John Gibbs, que fueron aprehendidos la mañana siguiente. Antes de su aprehensión, J. P. Gibbs y Andrew Sutton dijeron que, cuando se hicieron los disparos, estaban en la casa de Sutton; que cuando oyeron las detonaciones, se dirigieron á la de Molina para ver qué había pasado; que al pasar, vieron que el anciano Gibbs estaba en su casa durmiendo en una cama, con sus botas puestas y teniendo á su lado el rifle Winchester de Humphrey. En cuanto á los cadáveres y al lugar en que éstos se encontraban, dijeron que en el suelo y cerca de los dichos cadáveres, había un cartucho y siete casquillos vacíos. Se vió que la mujer recibió cuatro tiros, el hombre, Vitoli [Bartolo], tres, y la niña uno. El rifle devuelto por J. P. Gibbs la noche del asesinato, no tenía más que un casquillo vacío en el cañón y un cartucho en el depósito.

El rifle prestado á J. P. Gibbs tenía antes, en el depósito, diez cartuchos. J. P. Gibbs y John Gibbs había namenazado anteriormente á Molina, echándole en cara que él y su mujer habían ayudado á que otro mexicano huyera con una hija de J. P. Gibbs, hermana de John Gibbs. La mañana en que el Condestable Har-

din llegó á aquellos lugares, J. P. Gibbs y John Gibbs huían de allí violentamente.

Florencia Lockwood afirma en su declaración que J. P. Gibbs fué á la casa de su padrastro Molina y es el autor de los asesinatos. Dice que Gibbs se hallaba á corta distancia de ella cuando hizo los disparos; que después corrió en dirección al campo de caña y dió vuelta dirigiéndose á la cerca, y que poco después que salió del campo de caña, lo perdió de vista."

Esta es una sinopsis de las pruebas de cargo presentadas por el Estado. He escrito á Travis Bastrop y he buscado en los archivos del Condado de Williamson. No hay constancia de que Molina hubiese obtenido carta de ciudadanía. Molina vivió en el Condado de Travis durante siete años, antes de venir al Condado de Williamson. Los acusados han interpuesto el recurso de *Habeas Corpus*, y el asunto se verá el próximo lunes en Georgetown, ante W. M. Key. Si el Cónsul quiere venir á Georgetown, podrá oir las declaraciones rendidas bajo juramento.

Agosto 6 de 1890.—*Robert A. John*, Procurador del Condado.

Consulado de México en San Antonio, Texas.—Traducción.
Austin, Agosto 11 de 1890.

A. Mr. J. W. Christian.

Muy señor mío:

No he podido encontrar constancias de que se expidiese carta de naturalización á Mileno [Bartolo] Molina.

De vd. sinceramente.— *Frank Brown.*

Legación Mexicana.—Washington, Agosto 20 de 1890.

Señor Secretario interino:

En la noche del 21 de Julio próximo pasado, tuvo lugar en Hutton, Condado de Wiliamson, Texas, un cobarde asesinato de que fueron víctimas Vitolo (Bartolo) Molina, ciudadano mexicano, su esposa y una hija de cinco años, habiendo sido aprehendidos poco después J. P. Gibbs, su hijo John y Andrew Sutton, por sospechas de haber sido ellos los autores del homicidio.

Tan luego como tuve noticia de ese acontecimiento, dí instrucciones al Cónsul de México en San Antonio, Texas, para que hiciera una investigación de los hechos y me comunicara su resultado.

De los informes que sobre el particular he recibido hoy de dicho Cónsul, aparece que J. B. Humphrey y Florence Lockwood acusan á J. P. Gibbs de haber sido el autor y á John Gibbs, su hijo, y á Andrew Sutton de cómplices de ese asesinato, según aparece de la sinopsis de las declaraciones que dichos testigos dieron ante las autoridades del Condado de Williamson con ese motivo y de que me permito acompañar á vd. copia, así como del acta levantada por el Juez de Paz sobre el mismo asunto (inquest). Aparece también que J. P. Hibbs había amenazado antes á Molina, á quien acusaba de haber ayudado á que la hija de Gibbs se huyera de su casa con un mexicano, y que los presos han promovido un juicio de amparo (*Habeas corpus*), aunque ignoro todavía con qué éxito.

Me tomo la libertad de llamar la atención de ese Departamenhacia ese asunto, con el objeto de manifestar la satisfacción que me ha causado la conducta de las autoridades locales en el particular, quienes no dudo continuarán en el mismo camino, no perdonando esfuerzo alguno para que este horible crimen no quede impune y burlada la justicia del Estado de Texas.

Aprovecho esta ocasión, para renovar á vd., Señor Secretario interino, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.—Hon. William T. Wharton, &. &. &.

Anexos.—Copia del acta del Juez de Paz (*inquest.*)—Copia de la Sinopsis de las declaraciones de J. B. Humphrey y de Florence Lockwood.—Es copia.

Washington, Agosto 20 de 1890.—*V. Morales.*

Secretaria de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 1º de 1890.—Núm. 1,079.

Contesto la nota de vd. núm. 1,149 de 20 del mes pasado, relativa al asesinato de Bartolo Molina, su esposa é hija, en el Condado de Williamson, Texas, diciéndole que se aprueba su conducta en el particular, y que hoy recomiendo á nuestro Cónsul en San Antonio, que, asegurado de que las víctimas tenían la nacionalidad mexicana, encargue á un abogado que, en auxilio del Promotor Fiscal, persiga á los criminales y procure obtener su castigo, previo ajuste de sus honorarios y aprobación de él por esta Secretaría.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.—*Azpíroz.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.—Washington.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 1º de 1890.—Núm. 32.

Acuso á vd. recibo de su despacho núm. 78 de 17 del mes pasado y anexos que menciona, todo relativo al asesinato de un señor Molina, su esposa é hija, cometido cerca de Hutton, población del Condado de Williamson en ese Estado.

En respuesta digo á vd. que, asegurado de que las víctimas

tenían la nacionalidad mexicana, encargue á un abogado que, en auxilio del Promotor Fiscal, persiga á los criminales y procure obtener su castigo, previo ajuste de sus honorarios y aprobación de él por esta Secretaría.

Renuevo á vd. mi consideración.—*Azpíroz.*

Señor Cónsul de México.

San Antonio, Texas.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—Núm. 1,222.

Washington, Septiembre 8 de 1890.

Acompaño á vd. copia y traducción de una nota que he recibido hoy de Mr. Wharton, Secretario interino de Estado, fechada anteayer, en la que al contestar la que le dirigí el 20 del próximo pasado Agosto, respecto al asesinato de Vidal Molina, en Hutton, Condado de Williamson, Texas, me avisa haber enviado copia de ella al Gobernador de Texas, y ofrece comunicarme el resultado del juicio entablado con ese motivo y demás hechos que sobre el particular le trasmita el Gobernador.

Acompaño asimismo copia de la respuesta que he dado hoy á Mr. Wharton acusando recibo de su nota, y renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.—*C. Romero.*

Al Sr. Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Septiembre 6 de 1890.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 20 del próximo pasado, referente al reciente asesinato en Hutton, Condado de Williamson, de Vitolio Molina, su esposa é hija menor de cinco años.

He remitido copia de la nota de vd. al Gobernador de Texas, manifestándole que el Departamento comunicará á vd. con gusto el resultado del juicio á que vd. se refiere, así como los hechos relativos al mismo asunto que crea conveniente remitir.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

William F. Wharton.—Secretario interino.

Señor D. Cayetano Romero, &c. &c. &c.

Es traducción. Washington, Septiembre 8 de 1890.—*V. Morales.*

Legación Mexicana.

Washington, 8 de Septiembre de 1890.

Señor Secretario interino:

Hoy tuve la honra de recibir la nota de vd. de anteayer, en la que al acusar recibo de la que dirigí á ese Departamento el 20 del próximo pasado Agosto, sobre el asesinato en Hutton, Condado de Williamson, Texas, de Vitolio Molina, su esposa é hija menor de cinco años, tiene vd. la bondad de informarme que ha trasmitido copia de la misma al Gobernador de Texas, advirtiéndome que me comunicará vd. con gusto el resultado del juicio entablado contra los reos acusados de ese homicidio, así como los hechos referentes al mismo asunto que crea conveniente remitirle.

En espera de los datos que sobre el particular envíe á vd. el Gobernador de Texas, trasmito hoy mismo al Gobierno de México copia de la nota citada de vd., y le renuevo, con este motivo, las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Hon. William F. Wharton, etc. etc. etc.

Es copia. Washington, Septiembre 8 de 1890.

V. Morales.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1259.

Washington, Septiembre 18 de 1890.

Tengo la honra de acompañar á vd copia y traducción de una nota de Mr. Wharton, Secretario interino de Estado, fechada anteayer, que llegó hoy á mis manos, en la que me comunica la determinación del Gobernador de Texas de no perdonar esfuerzo alguno para someter pronto á la justicia á los autores del asesinato de Bartolo Molina, su esposa é hija, en Hutton, Texas.

Acompaño, asimismo, copia de la respuesta que he dado al Departamento acusando recibo de su nota y avisando que la comunico á esa Secretaría.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México.

Departamento de Estado.

Washington, Septiembre 16 de 1890.

Señor:

Tengo la honra de decir á vd. en respuesta ulterior á su nota

de 20 del próximo pasado, que el Gobernador de Texas se ha dirigido á este Departamento manifestando su determinación de no perdonar esfuerzo alguno para someter á pronta justicia á los perpetradores del asesinato del ciudadano mexicano Vitolio [Bartolo] Molina, su esposa é hija, cometido, en Hutton, en dicho Estado.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi alta consideración.

William T. Wharton.
Secretario interino.

Mr. C. Romero, etc. etc. etc.
Es traducción.
Washington, Septiembre 18 de 1890.

V. Morales.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en San Antonio, Texas.—Núm. 12.

San Antonio, Texas, Agosto 8 de 1892.

Me honro en acusar recibo de la atenta comunicación de vd., fechada el 12 de Julio próximo pasado, en la cual se sirve trascribirme la que me dirigió el 1º de Septiembre de 1890, bajo el número 37, con relación al asesinato de Bartolo Molina, su esposa é hija, cerca de Hutton, Condado de Williamson, Texas, y añadir sus órdenes á efecto de que este Consulado informe, "con todos los detalles necesarios, sobre la manera en que terminó el enjuiciamiento de los entonces presuntos reos, J. P. Gibbs, su hijo John Gibbs y cómplice Andrew Sutton."

Por lo que toca al enjuiciamiento de los presuntos autores del crimen, manifiesto á vd. que el Gran Jurado declaró inculpados, el 7 de Enero de 1891, á J. P. Gibbs, John Gibbs, su hijo, y Andrew Sutton, su yerno. El juicio se vió el 19 del mismo mes en la Corte de Distrito del referido Condado, resultando que el Jurado no estuviera unánime y que, por esta razón, el juicio quedara sin efecto. Quedó sin embargo manifiesto, por este juicio, que John Gibbs no había tenido parte en la comisión del crimen, y, en sus sesiones de Julio de 1891, el mismo Tribunal lo exoneró de toda culpabilidad. En el mismo período el referido Tribunal encontró que Sutton, por su estado de idiotismo, tampoco era responsable del crimen en cuestión, encontrando al mismo tiempo, que la responsabilidad recaía exclusivamente en el anciano J. P. Gibbs, á quien declaró reo de asesinato en primer grado («murder in the first degree») y lo sentenció á la pena de prisión perpétua en la Penitenciaria. J. P. Gibbs apeló y el Tribunal de apelación desaprobó la sentencia.

En las sesiones del repetido Tribunal de Circuito verificadas en Julio próximo pasado, se volvió á ver el juicio contra J. P. Gibbs,

resultando éste culpable de asesinato en segundo grado («murder in the second degree») y condenado á veinticinco años de Penitenciaría. Volvió el reo á apelar de la sentencia, y su apelación obra actualmente en el Tribunal respectivo (Court of Criminal Apeals), cuyo fallo no se sabe aún cuál ha de ser, pero el cual, con fundamento, es de suponerse que confirme la referida sentencia. Esta equivale á prisión por toda la vida, pues que J. P. Gibbs tiene sesenta años de edad y es un hombre que á una ceguera casi completa, añade un estado de muy debilitada salud.

La acusación, segun parecer de personas entendidas, ha estado bien representada, desde el principio hasta el fin de los procedimientos, y no ha sido necesaria la ocupación de algun abogado extraordinario de parte de nuestro Gobierno, habiendo el de este Estado nombrado uno, el Sr. A. Strickland, para que cooperara con el Promotor Fiscal del Distrito. La presencia de otro abogado, á expensas de México y en contra del acusado, hubiera redundado en su beneficio y no en el de la acusación, como frecuentemente sucede en estos Tribunales cuando se hace sentir un esfuerzo extraordinario en la persecución de los inculpados.

Reitero á vd. las protestas de mi más atenta consideración.

P. Ornelas.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Expedientes núms. 147 y 148.

DIFICULTADES PARA EL TRAFICO ENTRE LAREDO, TEXAS, Y NUEVA LAREDO, MEXICO, Y ENTRE EL PASO, TEXAS, Y PASO DEL NORTE, MEXICO.

QUEJA DEL SR. D. CAMILO ARGÜELLES.

Consulado de México.—San Antonio, Texas.—Núm. 73.

San Antonio, Texas, Agosto 1º de 1890.

En Marzo del presente año, el Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, C. G Brewster, dió una orden impidiendo que pasaran de Laredo, México, para Laredo, Texas, carros, carretones ó cualquiera clase de vehículo vacío, para conducir carga de la segunda de estas poblaciones á la primera, fundándose en la circular Núm. 8225 del Departamento del Tesoro Americano.

En varias ocasiones he procurado convencer al Sr. Brewster de que debía retirar esa orden, por perjudicar mucho el comercio local de las dos poblaciones, principalmente la de Laredo de Tamaulipas.

Mi opinión particular, siendo, como es, que dicha orden no só-